



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Nueve de junio de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2018 - 00061

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta que revisado el sistema de consulta jurídica no existe memorial pendiente por anexar al presente proceso, ni se ha tomado nota de embargo de remanentes; de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., se encuentra procedente acceder a la solicitud de terminación del presente proceso, hecha en el escrito que antecede.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el proceso ejecutivo instaurado por la Cooperativa Financiera Cotrafa en contra de Eliana María Molina Herrera, en el que se dictó auto que ordenó seguir adelante la ejecución.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas a folios 14 (no acata folio 16), 34 y 52, sin necesidad de oficiar a entidad alguna, por cuanto a la fecha de expedición de este auto, no obra constancia en el expediente ni en el sistema de depósitos judiciales, de haber sido perfeccionadas las medidas a folios 34 y 52.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia al poder conferido por la demandante al abogado Iván Camilo Correa Granada con T.P 174.370 del C.S de la J., de

RADICADO N° 2018 - 00061

conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso. La misma fue puesta en conocimiento de la parte demandante (folio 57 – 58).

CUARTO: RECONCER personería a la abogada Ana María Jaramillo Quiñones con T.P 157.687 del C.S. de la J., para que represente los intereses de la parte demandante, de conformidad con el poder a ella otorgado (folio 59).

QUINTO: Previo el pago del arancel y allegadas las copias respectivas, se ordena el desglose de los documentos aportados como base de recaudo y su entrega a la parte demandada, con la constancia de que la obligación ha sido cancelada.

SEXTO: Archívese la presente diligencia, previa la anotación respectiva.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ
JUEZ

LIG

| |
|---|
| CERTIFICO |
| Que este auto fue notificado por ESTADOS N° <u>050</u> |
| Fijado hoy <u>17 JUN 2020</u> a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí (Antioquia). |
|  Lina Marcela Giraldo Cataño Secretaria |